

503.- La Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes, en convocatoria celebrada con fecha 21 de julio de 2025, ACORDÓ: Prestar conformidad y aprobación de las bases reguladoras y convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2025

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A CUBRIR GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE CEUTA

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la concesión de ayudas para cubrir gastos por desplazamientos de las federaciones, clubes y asociaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que se desplacen a las diferentes competiciones oficiales y regladas dentro del territorio nacional.

La necesidad de estas subvenciones se enmarca en la política, actualmente desarrollada por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del organismo autónomo, Instituto Ceutí de Deportes (ICD) y viene justificada en el desarrollo de las actuaciones propias del cumplimiento del objeto social.

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Instituto Ceutí de Deportes, a tenor del art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2005 (BOCCE n.º 4392, de 18 de enero de 2005).

2. Régimen jurídico aplicable.

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE n.º 4392, de 18 de enero de 2005).

En cuanto la fiscalización de las mismas, es de aplicación la Guía de Fiscalización de Subvenciones tramitadas por concurrencia competitiva, aprobada por Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2021.

3. Actuaciones subvencionables.

Se considerarán actuaciones subvencionables, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la preparación o ejecución de la misma, las siguientes actuaciones:

1. La actividad que fundamenta el otorgamiento de las subvenciones son los desplazamientos marítimos, terrestres y aéreos relacionados directamente con los viajes que se realicen para participar en las diferentes actividades y/o competiciones que establece el artículo 5 de las presentes bases reguladoras.

Cuando por causas no imputables al beneficiario no se pudiese efectuar el desplazamiento y/o llegar al objetivo previsto, la valoración de la actividad subvencionada quedará a criterio de la comisión de valoración.

2. Solo se subvencionarán los desplazamientos celebrados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

3. Quedan excluidos de la subvención objeto de las presentes bases, aquellos desplazamientos:

a) A actividades deportivas que no estén recogidas en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas de Ceuta, de Andalucía (mediante convenio con su federación correspondiente), españolas, y no hayan sido convocados oficialmente por estas.

b) A actividades deportivas no reconocidas oficialmente por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta y/o el CSD (los no incluidos en el catálogo de especialidades y pruebas deportivas).

c) A actividades de competición denominadas deportes electrónicos o e-sports.

d) En los que se detecten casos de inexactitud, falsedad u omisión, de datos o información que se incorpore a la solicitud de subvención y tenga carácter esencial (tales como el precio de los desplazamientos, número de personas desplazadas, incluir personas sin derecho a subvención y aquellos otros supuestos que sean así calificados por la Comisión de Valoración). Aquellas facturas de conceptos anteriores que hubieran sido presentadas en solicitud y justificación de otra subvención otorgada, no podrán volver a presentarse en ninguna otra subvención. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

e) Los desplazamientos internos, es decir, aquellos que se produzcan una vez llegado al punto de destino.

4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los clubes, asociaciones y federaciones deportivas con domicilio fiscal en Ceuta, debidamente constituidas según la normativa que le resulte de aplicación e inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas dependiente de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo objeto social esté enfocado o relacionado con la actividad de promoción y desarrollo relacionados con el deporte en Ceuta.

Cuando la titularidad de los clubes, asociaciones o federaciones deportivas recaiga en agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, constará expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Los beneficiarios habrán de reunir los requisitos exigidos por el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y los requisitos especiales exigidos por las bases de la convocatoria.

Para poder acceder a la ayuda será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no.

5. Criterios de valoración de las actuaciones.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios relacionados con el interés deportivo:

1.- Siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en el punto 3, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de distribución de puntuación:

- a) Número de personas deportistas, técnicos/as y/o auxiliares desplazados.
- b) Lugar del desplazamiento.
- c) Tener licencia deportiva en vigor de la temporada que corresponda.

2.- Para las solicitudes presentadas por los clubes/asociaciones y las federaciones deportivas de Ceuta relativas a los desplazamientos de sus propias actividades deportivas de ámbito autonómico, nacional e internacional, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos y criterios de distribución de la puntuación:

Desplazamientos a competiciones y actividades convocadas oficialmente por los clubes/asociaciones y las federaciones deportivas autonómicas y españolas, entendiéndose como tal aquellas que estén en los calendarios oficiales de las federaciones anteriormente indicadas.

Para los desplazamientos descritos anteriormente se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Actividades de los Programas de Tecnificación Deportiva.
- Desplazamientos de las selecciones de Ceuta con motivo de la participación en los Campeonatos de España en edad escolar convocados por la resolución anual del CSD.
- Número máximo de deportistas, técnicos y/o auxiliares desplazados recogidos en el apartado 3 de este punto.
- Torneo, competición tipo liga o campeonato organizado por clubes/asociaciones y federaciones deportivas autonómicas.
- Torneo o campeonato organizado con carácter nacional por los clubes/asociaciones y federaciones deportivas españolas.

3.- Para la determinación del número máximo de personas desplazadas por modalidad deportiva, en los desplazamientos a competiciones deportivas de ámbito autonómico, nacional e internacional se atenderá a los deportistas, técnicos y auxiliares que figuren en el/las acta/s del partido/s y/o de resultados de la competición, y/o campeonato o torneo.

La puntuación para asignar a cada criterio de valoración se determinará anualmente en la respectiva convocatoria.

6. Cuantías de las subvenciones.

Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñada en el artículo 5 de estas bases.

Los criterios de valoración darán como resultado una relación de solicitudes, de mayor a menor puntuación.

En todo caso, el límite máximo de subvención es el 100% del presupuesto de la actuación o actuaciones subvencionables, considerando para dicho cálculo la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas públicas.

Para la determinación de la cantidad subvencionable, se partirá del total estimado por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustasen a las condiciones de las bases o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios. Así mismo, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél, en orden de su puntuación.

7. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, conforme a la tramitación regulada en estas bases y convocatoria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad,

transparencia, igualdad y no discriminación. La convocatoria se hará pública mediante el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con remisión de un extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

8. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse en la sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, apartado Instituto Ceutí de Deportes (ICD), dentro del plazo establecido en la convocatoria que será publicado en BOCCE.

Los solicitantes de las ayudas deberán suscribir la declaración responsable recogida en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria, así como la autorización necesaria para acreditar los requisitos exigidos en estas Bases.

Las autorizaciones referidas en el apartado anterior permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos de subvención, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores, de revocación y de reintegro.

Las autorizaciones podrán ser sustituidas por la presentación de los certificados administrativos acreditativos del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser beneficiario por la Ley General de Subvenciones.

El modelo de solicitud de subvenciones se podrá encontrar en el siguiente enlace.

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SPDAD>

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1) Declaración responsable conteniendo relación nominal de los deportistas y cuerpo técnico desplazados y que hayan partido de la Ciudad de Ceuta, según modelo aprobado.
- 2) Declaración responsable del presidente del club o federación en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida. En caso de, aún no conocer la posible subvención a conceder, se deberá indicar tal extremo según modelo aprobado al efecto.
- 3) Declaración responsable del presidente del club o federación de que ésta, no se encuentra inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la administración pública según modelo aprobado al efecto.
- 4) Relación de todos los gastos, junto con copia de los documentos (facturas, billetes, ...) y sus correspondientes justificantes de pago y movimientos bancarios, que supone el desplazamiento.
- 5) Billetes originales del desplazamiento Ceuta-Algeciras-Ceuta. Debiendo presentar a su vez, certificado de la Compañía Naviera, o en su caso del Presidente del club o federación en el que se informe de que dicho billete no ha sido ni será subvencionado.
- 6) Certificado del número de licencias deportivas expedidas por la federación correspondiente, agrupadas por categorías de la temporada anterior. En el caso de que con una misma licencia federativa se participara en dos competiciones, el club o entidad acreditará la participación en ambas competiciones solicitando su conformidad a la federación correspondiente.
- 7) CIF del club o federación solicitante y DNI del representante.
- 8) Copia del acta del encuentro en caso de competiciones de conjunto y clasificación u hoja de clasificación en el caso de que esta no sea posible para los deportistas participantes en deportes individuales.

9) Certificados en vigor de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, la AEAT y los Servicios Tributarios de Ceuta (OAST).

10) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

11) Certificados Negativos del Registro Central de Delincentes Sexuales y Trata de Seres Humanos para todos los Profesionales y Voluntarios que trabajan en contacto habitual con Menores (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

12) Protocolo de Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte, debiendo acreditar la implementación del protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia en el deporte infantil y juvenil; deberá acreditar la formación específica de técnicos y responsables en materia de protección de menores y designar una persona responsable de la aplicación del protocolo dentro del club o entidad. (a partir del 2026).

13) Certificado del Registro General de Entidades y Asociaciones Deportivas de Ceuta, con la composición de la Junta Directiva de la entidad/asociación, en el que conste expresamente que ninguno de sus miembros no forma parte ni ocupa cargo alguno en las juntas directivas de otras entidades/asociaciones deportivas. En caso contrario, la entidad/asociación no podrá ser beneficiaria de dicha subvención.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y no justificados. La documentación deberá presentarse a través de la sede electrónica, y todo ello conforme a las instrucciones de solicitud de subvención establecidas en la Guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Todas las facturas presentadas, deberán ir acompañadas de su transferencia y movimiento bancario, como se establece en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Los clubes o federaciones deportivas solicitantes, a tenor de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Instituto Ceutí de Deportes, a propuesta del/de la Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes.

A los efectos de los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será un presidente, dos vocales y un secretario, que se designarán cuando se realice la correspondiente convocatoria.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del presidente, un vocal y el secretario. En lo no previsto en estas bases se tendrá en cuenta lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el/la Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes.

10. Comprobación de documentación, subsanación, valoración y propuesta.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración, como órgano instructor, revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa.

Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora o aclaración, el Instituto Ceutí de Deportes requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole

que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una relación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

El presidente del ICD, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta de resolución:

◦ Provisional: debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante su exposición en el tablón de anuncios y en la web del Instituto Ceutí de Deportes para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

◦ Definitiva: examinadas las alegaciones, la Comisión de Valoración redactará propuesta de resolución definitiva. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, será notificada a los beneficiarios, publicándose en el tablón de anuncios y en la web del Instituto Ceutí de Deportes, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa; advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro del plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que figurará en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta y en la web del Instituto Ceutí de Deportes.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

11.- Resolución.

La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Decreto del/de la Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes, que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede subvención, la cuantía y la mención expresa de la actuación subvencionada.

Asimismo, la resolución hará constar de manera expresa el importe de la subvención y el porcentaje que representa sobre la actuación subvencionable, así como las condiciones en las que se concede la subvención y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Igualmente, se incluirá una relación de las solicitudes desestimadas y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Si alguno de los beneficiarios renunciase o no aceptase la subvención, el órgano otorgante acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención del solicitante o solicitantes siguientes, a aquel en su orden de relación, hasta el límite del crédito presupuestario disponible.

La subvención es un importe único vinculado al conjunto de actuaciones incluidas en el proyecto presentado, debiendo comunicar cualquier modificación al mismo que pudiera presentarse, en las condiciones de estas bases.

La concesión de una subvención no comporta obligación alguna por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de actuaciones similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

La documentación relativa a las actuaciones que no resulten subvencionadas podrá ser retirada de las dependencias del Instituto Ceutí de Deportes, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Transcurrido dicho plazo, la Administración Municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobadas en la resolución de concesión y no se aceptarán modificaciones sobre el objeto de la subvención.

12.- Notificación de la resolución.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente al plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP), sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene el Organismo.

13.- Publicidad.

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y la web del Instituto Ceutí de Deportes. Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Dicha resolución no pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de alzada, ante el/la Consejero/a de Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el BOCCE, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de PACAP.

14.- Plazo de inicio y ejecución de las actuaciones subvencionables.

El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención.

El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables será el indicado en la resolución de concesión, estableciéndose un máximo de veinticuatro meses.

15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios:

1.- Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo”

Quedarán expresamente excluidas de la convocatoria, aquellas entidades que, habiendo obtenido subvenciones en ejercicios anteriores, no hayan procedido a justificarlas en tiempo y forma ante el ICD.

16. Control financiero de la subvención.

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos recogidos en el art. 44.2 de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la posibilidad a incoar las actuaciones pertinentes conforme a las infracciones y sanciones recogidas en el Capítulo I del Título IV de la citada Ley.

17. Pago de la subvención. Anticipos.

Por regla general, el pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el solicitante en la solicitud de subvención, una vez justificado el gasto subvencionado de acuerdo con lo previsto en este apartado.

No obstante, podrá realizarse un pago anticipado, sin que sea exigible la aportación de garantía por los beneficiarios, de hasta el 100% de las subvenciones concedidas, cuando así lo prevea la resolución de concesión y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante los siguientes documentos:

- Memoria del proyecto de la actividad.
- Titulaciones de los técnicos.
- Declaración responsable de la Ley General de Subvenciones.
- Acreditación de la entidad.
- Certificación expedida por el Secretario de la Entidad deportiva, de otros ingresos que financian la actividad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

18. Justificación de la subvención.

Los beneficiarios estarán obligados a justificar, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a través de la Sede Electrónica de la misma.

19. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones establecidas o la realización en plazo de solo una parte de la actuación dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actuación realizada respecto de la total.

20. Régimen jurídico relativo al reintegro de subvenciones, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Las subvenciones objeto de estas bases se registrarán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones y sus correlativos del Reglamento de Subvenciones, artículos 91 al 101.

En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma ley y 102 de su Reglamento.

No se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención cuando el importe a reintegrar sea inferior a seis euros.

CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR DESPLAZAMIENTOS DESTINADAS A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA 2025

1.- OBJETO.

La presente convocatoria, tiene por objeto fijar los criterios y procedimientos para conceder subvenciones a clubes, asociaciones y federaciones deportivas de la Ciudad de Ceuta, inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad, que realicen desplazamientos de equipos y/o deportistas individuales, dentro del territorio nacional para su participación en competiciones oficiales y regladas, y en función de las disponibilidades presupuestarias del I.C.D.

Se publicará el extracto de la presente convocatoria en el BOCCE, a través de la BDNS, de conformidad con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los créditos de esta subvención vienen recogidos en la partida presupuestaria del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para 2025, cuya identificación es: 014/3410/48000 (Subvención por gastos desplazamientos) y por un importe total de 200.000€.

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser superior al déficit que la actividad pueda producir al beneficiario. Asimismo, teniendo en cuenta que las subvenciones de carácter público no han de producir lucro, la obtención concurrente de otras subvenciones o ingresos para la actividad subvencionada determinará la reducción de la subvención concedida o la anulación de la misma.

Los gastos objeto de la convocatoria serán los siguientes:

- 1) Puntos por billetes de barco por cada deportista desplazado, siempre que la entidad beneficiaria no reciba ninguna subvención de las compañías navieras.
- 2) Puntos por kilómetros hasta la localidad de la prueba y regreso.
- 3) Puntos por participación en competiciones y actividades deportivas autonómicas y/o nacionales.
- 4) Puntos por participación en Campeonatos de España en categorías menores de 16 años.
- 5) Traslado de vehículos siempre que sean imprescindibles para el transporte de material deportivo necesario para la práctica deportiva.

Dicha puntuación, no podrá superar la valoración económica establecida en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, apartado 7.3. "Dietas y gastos de viaje".

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de sus bases, correspondiendo al I.C.D. la interpretación y desarrollo de las mismas en cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas.

Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras correspondientes a las subvenciones de concurrencia competitiva por gastos de desplazamientos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 18 de noviembre de 2.005.

En cuanto la fiscalización de las mismas, es de aplicación la Guía de Fiscalización de Subvenciones tramitadas por concurrencia competitiva, aprobada por Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2021.

3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas subvenciones y tendrán derecho a ellas los clubes, asociaciones y federaciones deportivas, legalmente constituidas, con domicilio fiscal en Ceuta, debidamente constituidas según la normativa

que le resulte de aplicación e inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas dependiente de la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo objeto social esté enfocado o relacionado con la actividad de promoción y desarrollo relacionados con el deporte en Ceuta.

Para poder acceder a la ayuda será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedarán excluidos de esta relación de beneficiarios toda entidad deportiva que perciba una subvención nominativa directa del Instituto Ceutí de Deportes que vaya a financiar gastos de desplazamientos, previa valoración por parte del Organismo, en función del importe de la subvención reflejada en el estado de gastos del presupuesto.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no.

4.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta, dentro del plazo de diez días (10) días naturales contados a partir del siguiente de que se haya participado en la competición, para la cual se solicita la subvención por desplazamiento.

Los solicitantes de las ayudas deberán suscribir la declaración responsable recogida en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria, así como la autorización necesaria para acreditar los requisitos exigidos en estas bases.

Las autorizaciones referidas en el apartado anterior permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos de subvención, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores, de revocación y de reintegro.

Las autorizaciones podrán ser sustituidas por la presentación de los certificados administrativos acreditativos del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser beneficiario por la Ley General de Subvenciones.

El modelo de solicitud de subvenciones se podrá encontrar en el siguiente enlace.

<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SPDAD>

La solicitud habrá de ir acompañada de la siguiente documentación:

1) Declaración responsable conteniendo relación nominal de los deportistas y cuerpo técnico desplazados y que hayan partido de la Ciudad de Ceuta, según modelo aprobado.

2) Declaración responsable del presidente del club o federación en el que se reflejen las subvenciones percibidas por parte de otros organismos, tanto públicos como privados, indicando la cuantía y el concepto por el cual fue concedida. En caso de aún no conocer la posible subvención a conceder, se deberá indicar tal extremo según modelo aprobado al efecto.

3) Declaración responsable del presidente del club o federación de que ésta, no se encuentra inhabilitada para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con la Administración Pública según modelo aprobado al efecto.

4) Relación de todos los gastos, junto con copia de los documentos (facturas, billetes, ...) y sus correspondientes justificantes de pago y movimientos bancarios, que supone el desplazamiento.

5) Billetes originales del desplazamiento Ceuta-Algeciras-Ceuta. Debiendo presentar a su vez, certificado de la compañía naviera, o en su caso del presidente del club o federación en el que se informe de que dicho billete no ha sido ni será subvencionado.

6) Certificado del número de licencias deportivas expedidas por la federación correspondiente, agrupadas por categorías de la temporada anterior. En el caso de que con una misma licencia federativa se participara en dos competiciones, el club o entidad acreditará la participación en ambas competiciones solicitando su conformidad a la federación correspondiente.

7) CIF de la entidad o Federación solicitante y DNI del representante.

8) Copia del acta del encuentro en caso de competiciones de conjunto y clasificación u hoja de clasificación en el caso de que esta no sea posible para los deportistas participantes en deportes individuales.

9) Certificados en vigor de estar al corriente de pago con la Seguridad Social, la AEAT y los Servicios Tributarios de Ceuta (OAST).

10) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

11) Certificados Negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos para todos los Profesionales y Voluntarios que trabajan en contacto habitual con Menores (Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia).

12) Protocolo de Protección de las Personas Menores frente a la Violencia en el Deporte, debiendo acreditar la implementación del protocolo de prevención y actuación ante situaciones de violencia en el deporte infantil y juvenil; deberá acreditar la formación específica de técnicos y responsables en materia de protección de menores y designar una persona responsable de la aplicación del protocolo dentro del club o entidad. (a partir del 2026).

13) Certificado del Registro General de Entidades y Asociaciones Deportivas de Ceuta, con la composición de la Junta Directiva de la entidad/asociación, en el que conste expresamente que ninguno de sus miembros no forma parte ni ocupa cargo alguno en las juntas directivas de otras entidades/asociaciones deportivas. En caso contrario, la entidad/asociación no podrá ser beneficiaria de dicha subvención.

Todos los documentos que se aporten deberán ser originales y fotocopias compulsadas, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y no justificados. La documentación deberá presentarse a través de la sede electrónica, y todo ello conforme a las instrucciones de solicitud de subvención establecidas en la Guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Todas las facturas presentadas, deberán ir acompañadas de su transferencia y movimiento bancario, como se establece en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Con independencia de la documentación exigida, el I.C.D. se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

Los clubes o federaciones solicitantes, a tenor de lo establecido en el art. 66.1.B, de la Ley 39/2015, podrán aportar su dirección de correo electrónicos y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Publicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

5.- MEJORA DE LA SOLICITUD.

En caso de ser incorrecta o incompleta la documentación exigida en el punto 4 o no reúna los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

6.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Las entidades interesadas en formar parte de la presente convocatoria deberán presentar solicitud según modelo establecido, en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta, o bien por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez finalizado el desplazamiento y en un plazo de diez días naturales desde su finalización.

7.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tomarán como referencia los datos aportados por cada entidad, sirviendo de base únicamente aquellos que han sido debidamente justificados.

La puntuación total de cada desplazamiento se obtendrá por la suma de los puntos obtenidos por cada uno de los apartados descritos a continuación:

A.- Por cada deportista y componente del cuerpo técnico que figure en el acta del encuentro o competición autonómica y/o nacional, **16 puntos**. (Quedará excluido de esta puntuación aquellos deportistas de Clubes/Asociaciones y Federaciones cuyos billetes sean subvencionados por Entidad Pública o Privada en su totalidad).

B.- Por cada kilómetro de desplazamiento **0,19 puntos**

C.- Por cada deportista y componente del cuerpo técnico que figure en el acta del encuentro competición, participante en Campeonatos de España de categoría menores de 16 años. **25 puntos**.

D.- En desplazamientos que sea necesario trasladar vehículo:

D1.- Por vehículo de pasajeros **60 puntos**

D2.- Por vehículo de gran tamaño o furgón **83 puntos**

D3.- Por remolque **30 puntos**

8.- CALCULO DE LA PUNTUACIÓN

Teniendo en cuenta los baremos establecidos en el apartado anterior, la puntuación de cada entidad se obtendrá por la multiplicación de cada uno de los apartados por el número de deportistas que se toman como válidos para el cálculo, entendiéndose este extremo que el número máximo de deportistas a valorar en competiciones de deportes de conjunto se fija en los figurados en el acta del encuentro (jugadores, delegado y/o entrenador) y que se hayan desplazados desde la Ciudad de Ceuta, para los deportes individuales se tomaran como referencia los participantes en la competición que podrán ir acompañados por un delegado.

En el caso de competiciones en los que participen menores de 16 años (incluyendo la categoría cadete) en campeonatos de España, se valorará el total de puntos. Dicha puntuación no podrá superar lo establecido en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, apartado 7.3 “Diets y gastos de viaje”

Para la obtención de la cantidad a conceder a cada desplazamiento se sumarán el total de puntos obtenidos por las entidades, dividiendo el importe presupuestario del periodo que se valora entre el total de puntos obtenidos, obteniendo de esta forma el valor de un punto. Conocido este, se multiplicará por los puntos obtenidos por cada desplazamiento, resultando de esta forma el importe a subvencionar.

En ningún caso, el número de puntos supondrá subvenciones superiores al crédito disponible.

9.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Instituto Ceutí de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta (ICD). A los efectos de los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

- Un Licenciado/a en E.F. o Técnico/a Deportivo/a del I.C.D.

- Un Jefe/a de Administración Accidental.
- Un Administrativo del Instituto Ceutí de Deportes.

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado del Instituto Ceutí de Deporte en funciones de secretario, designado al efecto.

Las solicitudes presentadas en plazo y completas con toda la documentación requerida, se remitirán a la Comisión de Valoración, la cual, una vez evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos, deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una relación de las solicitudes, así como la cuantía de la subvención resultante conforme a los porcentajes establecidos.

10.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Presidente del ICD, a la vista del expediente y del citado informe formulará propuesta provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante exposición en el tablón de anuncios y en la página web del Instituto Ceutí de Deportes (ICD), para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas por los/as interesados/as, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, publicándose en el tablón y en la web del Instituto Ceutí de Deportes, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los solicitantes propuestos como beneficiarios comuniquen su aceptación de manera expresa advirtiéndoles que, en el caso de no verificarlo dentro del plazo, se entenderá que no acepta la subvención.

La aceptación habrá de ser firmada por el solicitante o su representante legal conforme al modelo que figurará en la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta y en la web del Instituto Ceutí de Deportes.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

11.- RESOLUCIÓN

La resolución será publicada en el BOCCE, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

La resolución del procedimiento no agota la vía la administrativa, pudiendo los interesados interponer contra la misma recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, que se computarán a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención por silencio administrativo.

12.-REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Toda alteración de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución, debiendo el I.C.D. retener o el interesado reintegrar total o parcialmente las cantidades concedidas o percibidas.

Queda entendido que aquellas cantidades que percibiera la entidad posteriormente a la presentación de la solicitud de subvención y que originarán una mayor financiación de la actividad, deberán ser reintegradas al I.C.D. en valor coincidente con el exceso de la subvención recibida.

13.- FORMA DE PAGO

La subvención aprobada se abonará, una vez realizados los trámites oportunos, mediante transferencia bancaria.

14.- OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES

La concesión de la subvención supone la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria, y en particular las entidades/federaciones beneficiarias deberán:

1. Poner en conocimiento del I.C.D. cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención, así como cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otra administración pública, ente o persona pública o privada.
2. Admitir la inspección del I.C.D., o empresa en quien delegue, al objeto de comprobar la correcta ejecución de los programas subvencionados.
3. Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
4. Hacer constar en toda la información y desarrollo de sus actividades el patrocinio del I.C.D.

15.- INCUMPLIMIENTO

Constituyen motivos de incumplimiento los siguientes:

- a) La aplicación de las subvenciones recibidas a una actividad distinta.
- b) La introducción de modificaciones sustanciales sin que las mismas hayan sido aceptadas por el I.C.D.
- c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta convocatoria, y por la legislación vigente.
- d) No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se hubiera realizado o no.

16.- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO

La declaración de incumplimiento se efectuará mediante resolución de la Presidencia del I.C.D. y originará la incoación del correspondiente expediente de revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas a la tesorería del I.C.D., sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente convocatoria de subvenciones entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año actual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases y convocatorias aprobadas y publicadas con anterioridad a estas bases.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 18 de noviembre de 2005.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

NICOLA CECCHI BISONI
PRESIDENTE DEL I.C.D.

FECHA 13/08/2025